

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Resolución IEM/UF/PAO/14/2015

**Fecha:** Sesión Ordinaria, 28 de enero de 2016





IEM/UF/PAO/14/2015

**EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/14/2015.**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.**  
**DENUNCIADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/14/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo tercero, del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido Nueva Alianza; y,

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que



IEM/UF/PAO/14/2015

el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, deben ser fiscalizados de conformidad a las normas



IEM/UF/PAO/14/2015

que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

## **SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES**

**ORDINARIAS.** En Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce,<sup>1</sup> el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos que hasta esa fecha, se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, el cual quedó de la siguiente manera:

<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Acción Nacional	\$10,145,605.21
Revolucionario Institucional	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	9,941,281.99
Del Trabajo	4,096,340.07
Verde Ecologista de México	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	2,804,887.47
Nueva Alianza	3,282,938.98

<sup>1</sup> Acta No. IEM-CG-SEXT-01/2014, foja 7.



IEM/UF/PAO/14/2015

<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Totales	46,331,800.16

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, respectivamente.<sup>2</sup>

Por su parte, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta No. IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, por medio de la cual se aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Partido Humanista” y “Partido Encuentro Social”, respectivamente.

En la referida acta se determinó modificar el calendario relativo al monto y pago de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a ministrarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como a los de nueva creación en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral calculó el pago de las prerrogativas en las siguientes fechas: al Partido MORENA a partir del 21 veintiuno de agosto,<sup>3</sup> al Partido Humanista el 01 uno de septiembre y al Partido Encuentro Social el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce.

<sup>2</sup> Resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014.

<sup>3</sup> Fecha de solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el Partido Político Nacional denominado “MORENA”.

Bajo ese contexto, al determinarse que los institutos políticos ya acreditados, así como los de reciente acreditación, gozarían de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, las ministraciones otorgadas quedaron de la manera siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
Acción Nacional	\$ 9,928,089.27
Revolucionario Institucional	11,869,120.12
De la Revolución Democrática	9,728,146.68
Del Trabajo	4,008,516.94
Verde Ecologista de México	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31
Nueva Alianza	3,212,554.75
Morena	351,075.42
Humanista	322,469.33
Encuentro Social	319,782.08
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 46,331,800.11</b>

### **TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2014 DOS MIL CATORCE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 1, fracción II, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>4</sup> en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,<sup>5</sup> el día 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, el Partido Nueva Alianza, presentó informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

<sup>5</sup> Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM/UF/PAO/14/2015

En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis., del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión<sup>6</sup> del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

**CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN.** En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 02 dos observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

**QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el punto que antecede, decretó el inicio del Procedimiento Oficioso en contra del Partido

---

<sup>6</sup> Con base en los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM/UF/PAO/14/2015

Nueva Alianza, registrándolo con la clave **IEM-UF/PAO/14/2015**, integrándose el expediente con copia certificada de las constancias necesarias para su instrumentación.

**SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.** Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,<sup>7</sup> se notificó y emplazó al Partido Nueva Alianza, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Con fecha del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante este Instituto el 01 uno del mismo mes y año, suscrito por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Michoacán, el Profesor Alonso Rangel Reguera, mediante el cual dio contestación al presente asunto, al tenor de las siguientes, manifestaciones:

*“Con fundamento en lo establecido por el artículo 261 y demás del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al Emplazamiento del Procedimiento Administrativo Oficios (sic) en materia de fiscalización número IEM-UF/PAO/14/2015, instaurado en contra del Partido que represento, lo cual hago en los siguientes*

**TÉRMINOS:**

*ÚNICO: Por medio del presente anexo en medio electrónico (CD) el listado de las formas XML de las facturas motivo del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, con lo cual se cubre los faltantes señalados. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.*

**PRUEBAS:**

*DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 1UN (sic) CD, en donde se lista las formas XML de las facturas motivo del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, con lo cual se cubre los faltantes señalados y que presento como PRUEBA 1 UNO.*

---

<sup>7</sup> Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



*Por lo anteriormente expuesto y con fundado (sic)*

**ATENTAMENTE SOLICITO:**

*PRIMERO: Se me tenga por contestado en tiempo y forma el EMPLAZAMIENTO hecho llegar a esta Representación del partido (sic) Nueva Alianza en Michoacán, en los términos propuestos.*

*SEGUNDO: se me tenga por reconocido el carácter con que me ostento, así como el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y personas autorizadas para ello.*

*TERCERO: se me tenga por admitidas las pruebas que en forma de anexo exhibo al presente.”*

**OCTAVO. DE LAS PRUEBAS.** En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

**NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.** Con el motivo de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Nueva Alianza, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

- I. Mediante auto de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud
--------	----------	-----------

Oficio	Dirigido	Solicitud
IEM-UF/110/2015.	Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.	Proporcionase la siguiente información:  A. Solicitar la colaboración del área a su digno cargo, con la finalidad de que en auxilio de esta unidad, proceda a realizar la certificación del contenido del disco compacto con el rubro "NUEVA ALIANZA, XML".

**DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS.** Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó poner los autos a la vista del Partido Nueva Alianza, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 24 veinticuatro del mes y año citados.

El 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, se dictó el acuerdo mediante el cual se tuvo al Partido Nueva Alianza formulando alegatos, en los términos de su escrito de cuenta.

**DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído 03 tres de diciembre de 2015 mil quince, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo



IEM/UF/PAO/14/2015

General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las



IEM/UF/PAO/14/2015

disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante del ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

*PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

*SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

Página 12 de 69

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.



IEM/UF/PAO/14/2015

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido Nueva Alianza respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

*Partido Nueva Alianza. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 3 del segundo trimestre abril-junio de 2014*

Página 14 de 69

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



IEM/UF/PAO/14/2015

*dos mil catorce del anexo dos; y, 4 del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/67/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.*

*1.- Por no haber subsanado la observación número 3 tres del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 109,578.16 (Ciento nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*2.- Por no haber subsanado la observación número 4 cuatro del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 37,832.37 (Treinta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

*I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.* En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido Nueva Alianza es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente

político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

*II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna.* En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido Nueva Alianza.

*III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia.* En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

*IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados.* En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de

dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

*V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.* En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

*VI. La denuncia resulte evidentemente frívola.* No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”<sup>8</sup>, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”<sup>9</sup>, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Nueva Alianza en el 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias normativas.

**CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.** En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

<sup>8</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

<sup>9</sup> FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



IEM/UF/PAO/14/2015

I. Documentales Públicas:

1. Copia certificada del Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Copia certificada del acuse del oficio IEM/UF/67/2015, del 24 veinticuatro de junio 2015 dos mil quince, signado por la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, junto con sus anexos.
3. Certificación del contenido del disco compacto identificado con la leyenda "Nueva Alianza XML", levantada por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán el 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince.

II. Documentales Privadas:

1. Copia certificada del oficio NAFIN/016/2014 del 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce.
2. Copia certificada del oficio NAFIN/030/14, del 07 siete de julio del 2015 dos mil quince suscrito por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante

Página 18 de 69

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad el informe de observaciones de actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.

3. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 577, de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de consumo alimentos preparados, por la cantidad de \$475.50 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y sus anexos.
4. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 580, de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ramón Ayala Alejos, por concepto de materiales y útiles de impresión, por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
5. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 0584, de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$312.01 (treientos doce pesos 01/100 M.N.), y sus anexos.
6. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 612, de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Jesús Rangel Navarrete, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
7. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 614, de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ramón Ayala Alejos, por concepto de materiales y útiles de impresión, por la cantidad de \$220.01 (doscientos veinte pesos 01/100 M.N.), y sus anexos.



IEM/UF/PAO/14/2015

8. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 615, de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
9. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 616, de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Radio móvil Dipsa S. A. de C. V., por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación, por la cantidad de \$7,508.00 (siete mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
10. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 617, de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Gilberto Cortes Jiménez, por concepto de refacciones y accesorios, por la cantidad de \$5,498.40 (cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), y sus anexos.
11. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 643, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Jesús Rangel Navarrete, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$700.19 (setecientos pesos 19/100 M.N.), y sus anexos.
12. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 644, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de José Luis Solórzano Fraga, por concepto de pago de renta del mes de abril 2014, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
13. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 650, de fecha 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Horacio Ríos Granados, por concepto de combustible y lubricantes, por la



cantidad de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

14. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 651, de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$166.00 (ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
15. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 652, de fecha 23 veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janet Andrés Espino, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$1,426.54 (mil cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.), y sus anexos.
16. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 654, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Distribuidora de Electrónicos Morelia S. A. de C. V., por concepto de compra de bafle amp 12, por la cantidad de \$15,172.80 (quince mil ciento setenta y dos pesos 80/100 M.N.), y sus anexos.
17. Póliza de Cheque número 656, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Minerva Ortiz Melena, por concepto de Materiales complementarios, por la cantidad de \$1,476.58 (mil cuatrocientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), y sus anexos.
18. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 659, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Zenaida Servín Martínez, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$847.00 (ocho cientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.



IEM/UF/PAO/14/2015

19. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 660, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Albino Cuevas Gómez, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$639.00 (seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
20. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 668, de fecha 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$917.99 (novecientos diecisiete pesos 99/100 M.N.), y sus anexos.
21. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 673, de fecha 05 cinco de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Tomas Caro Romero, por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, por la cantidad de \$450.01 (cuatrocientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), y sus anexos.
22. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 678, de fecha 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janet Andrés Espino, por concepto de despensa, por la cantidad de \$917.93 (novecientos diecisiete pesos 93/100 M.N.), y sus anexos.
23. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 702, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Operadora y Editora del Bajío S.A. de C.V., por concepto de suscripción, por la cantidad de \$1,172.59 (mil ciento setenta y dos pesos 59/100 M.N.), y sus anexos.
24. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 703, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Zenaida Servín Martínez, por concepto de Telefonía Móvil, por la cantidad de



\$1,161.00 (mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

25. Póliza de Cheque número 704, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Radio Móvil Dipsa S. A. de C. V., por concepto de telefonía móvil, por la cantidad de \$6,708.00 (seis mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
26. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 710, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Juan Manuel Hernández Castro, por concepto de arrendamiento de equipo, por la cantidad de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
27. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 712, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de María Dinorah Ambriz Cárcamo, por concepto de Materiales y útiles de impresión, por la cantidad de \$149.98 (ciento cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), y sus anexos.
28. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 713, de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Minerva Ortiz Melena, por concepto de eventos, congresos y concesiones, por la cantidad de \$4,632.19 (cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), y sus anexos.
29. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 720, de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ma. de los Ángeles Andrés Padilla, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$187.00 (ciento ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), y sus anexos.



IEM/UF/PAO/14/2015

30. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 727, de fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ryse de Morelia, S. A. de C. V., por concepto de compra de refrigerador Mabe rmp, por la cantidad de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 98/100 M.N.), y sus anexos.
31. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 728, de fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de José Luis Solórzano Fraga, por concepto de pago de renta del mes de mayo del 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
32. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 729, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Mi PC Com S. A. de C. V., por concepto de compra de proyectores benq y bocinas logitech, por la cantidad de \$23,406.02 (veintitrés mil cuatrocientos seis pesos 02/100 M.N.), y sus anexos.
33. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 730, de fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Producciones Conti S. A. de C. V., por concepto de material de oficina, por la cantidad de \$801.79 (ochocientos un pesos 79/100 M.N.), y sus anexos.
34. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 793, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$1,469.20 (mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), y sus anexos.
35. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 849, de fecha 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de varios gastos, por la cantidad de



IEM/UF/PAO/14/2015

\$1,728.40 (mil setecientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), y sus anexos.

36. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 854, de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de José Luis Solórzano Fraga, por concepto de pago de renta del mes de junio del 2014, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
37. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 0875, de fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$1,078.00 (mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
38. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 883, de fecha 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de radio móvil Dipsa S.A. de C.V., por concepto de telefonía móvil y radiocomunicaciones, por la cantidad de \$7,355.00 (siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
39. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 913, de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janet Andrés Espino, por concepto de despensa, por la cantidad de \$2,304.31 (dos mil trescientos cuatro pesos 31/100 M.N.), y sus anexos.
40. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 920, de fecha 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$2,020.67 (dos mil veinte pesos 67/100 M.N.), y sus anexos.
41. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 922, de fecha 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Antonio



IEM/UF/PAO/14/2015

Carranza Velázquez, por concepto de hospedaje, por la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

42. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 965, de fecha 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
43. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 969, de fecha 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Axa seguros S.A. de C.V., por concepto de seguro de vehículos, por la cantidad de \$8,260.19 (ocho mil doscientos sesenta pesos 19/100 M.N.), y sus anexos.
44. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1009, de fecha 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de despensa, por la cantidad de \$1,020.37 (mil veinte pesos 37/100 M.N.), y sus anexos.
45. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1021, de fecha 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$1,605.05 (mil seiscientos cinco pesos 05/100 M.N.), y sus anexos.
46. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1024, de fecha 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$1,000.16 (mil pesos 16/100 M.N.), y sus anexos.
47. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1069, de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Zenaida Servín Martínez, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 05/100 M.N.), y sus anexos.

48. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1070, de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Jesús Rangel Navarrete, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$967.00 (novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
49. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1071, de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janet Andrés Espino, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
50. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1089, de fecha 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Laura Cecilia Tentory García, por concepto de Mantenimiento de edificio, por la cantidad de \$1,119.20 (mil ciento diecinueve pesos 20/100 M.N.), y sus anexos.
51. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1090, de fecha 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Laura Cecilia Tentory García, por concepto de mantenimiento de edificio, por la cantidad de \$1,423.60 (mil cuatrocientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), y sus anexos.
52. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1092, de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ma. de los Ángeles Anders Padilla, por concepto de viáticos y pasajes, por la cantidad de \$1,600.50 (mil seiscientos pesos 50/100 M.N.), y sus anexos.
53. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1137, de fecha 21 veintiuno de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué



Valdez Montoya, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

54. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1138, de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$1,097.90 (mil noventa y siete pesos 90/100 M.N.), y sus anexos.
55. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1146, de fecha 22 veintidós de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janeth Andrés Espino, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$719.72 (setecientos diecinueve pesos 72/100 M.N.), y sus anexos.
56. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1158, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$497.00 (cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
57. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1159, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de consumo de alimentos, por la cantidad de \$687.00 (seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
58. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1160, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Jesús Rangel Navarrete, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$417.00 (cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.



IEM/UF/PAO/14/2015

59. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1161, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de RPTE folio no 118, por la cantidad de \$618.36 (seiscientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), y sus anexos.
60. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1162, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$932.01 (novecientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.), y sus anexos.
61. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1164, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Jesús Rangel Navarrete, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$505.00 (quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
62. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1165, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Edgar Iván Osejo Estrada, por concepto de combustible y lubricante, por la cantidad de \$538.47 (quinientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), y sus anexos.
63. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1166, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$670.00 (seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
64. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1167, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Horacio Ríos Granados, por concepto de consumo de alimentos preparados,

por la cantidad de \$3,340.00 (tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

65. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1168, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Horacio Ríos Granados, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$2,739.00 (dos mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
66. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1170, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Alejandro Villagómez Cortes, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
67. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1171, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdés Montoya, por concepto de mantenimiento de edificio, por la cantidad de \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
68. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1178, de fecha 25 veinticinco de julio de 2014 dos mil catorce, a nombre de Producciones Conti, S. A. de C. V, por concepto de material de oficina, por la cantidad de \$281.93 (doscientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.), y sus anexos.
69. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1182, de fecha 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Horacio Ríos Granados, por concepto de viáticos y pasajes, por la cantidad de \$1,370.00 (mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.



70. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1184, de fecha 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de combustible y lubricantes, por la cantidad de \$394.25 (trescientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), y sus anexos.
71. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1260, de fecha 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Eimy Andrés Espino, por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, por la cantidad de \$189.65 (ciento ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), y sus anexos.
72. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1264, de fecha 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Carlos Julio Guevara Martínez, por concepto de publicidad, por la cantidad de \$2,354.80 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), y sus anexos.
73. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1267, de fecha 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$3,126.98 (tres mil ciento veintiséis pesos 98/100 M.N.), y sus anexos.
74. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1270, de fecha 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$560.00 quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
75. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1277, de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Alejandro Villagomez Cortes, por concepto de combustibles y lubricantes, por

la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.

76. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1286, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Janet Andrés Espino, por concepto de despensa, por la cantidad de \$1,748.72 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), y sus anexos.
77. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1325, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Josué Valdez Montoya, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$523.08 (quinientos veintitrés pesos 08/100 M.N.), y sus anexos.
78. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1336, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de varios gastos, por la cantidad de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
79. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1346, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Salvador Iram Gutiérrez Prado, por concepto de consumo de alimentos preparados, por la cantidad de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), y sus anexos.
80. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1348, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de Edgar Iván Osejo Estrada, por concepto de refacciones y accesorios, por la cantidad de \$190.61 (ciento noventa pesos 61/100 M.N.), y sus anexos.

81. Copia certificada de la Póliza de Cheque número 1349, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, a nombre de J. Miguel Cedeño Valdez, por concepto de material de oficina, por la cantidad de \$200.17 (doscientos pesos 17/100 M.N.), y sus anexos.
82. Un disco compacto con la leyenda “Nueva Alianza XML”, ofrecido por el partido sujeto a procedimiento.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** En este considerando se procederá al estudio de fondo de las presuntas faltas atribuidas al Partido Nueva Alianza, con relación a las observaciones números 3 del Segundo Trimestre y 4 del Tercer Trimestre, ambas denominadas “*Comprobantes Fiscales Digitales por Internet*”, cuyo análisis se realizara en conjunto, toda vez que, si bien devienen de informes trimestrales de actividades ordinarias distintos, también es cierto que se trata de un solo tipo de infracción a la norma durante el total del ejercicio de 2014 dos mil catorce, tal y como se desarrollará en este apartado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

#### **A. Análisis de la falta.**

Como se destacó, el presente asunto tiene su origen en el “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce”, aprobado el 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, en cuyo punto tercero del Apartado “Dictamina”, se ordenó su apertura, en virtud de que el Partido Nueva Alianza no solventó la observaciones números 3 del Segundo Trimestre y 4 del Tercer Trimestre, ambas denominadas “*Comprobantes Fiscales Digitales por Internet*”.

Del estudio del escrito mediante el cual el Partido Nueva Alianza se opuso al inicio del presente procedimiento, se advierte que sobre este punto

señaló que presentaba en un disco compacto el listado de formas XML de las facturas motivo del presente procedimiento, con lo cual se cubrían los faltantes; lo cual ratificó al momento de rendir alegatos.

Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de presentar los comprobantes fiscales, con los requisitos que dispongan las normas correspondientes.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

*Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:*

*XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en su artículo 100, párrafos primero a tercero, lo siguiente;

*Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.*

*Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

*La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente*

Del análisis del artículo precedente se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación<sup>10</sup> en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.*

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos*

*I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

---

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

[...]

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

[...]

*VI. El valor unitario consignado en número.*

[...]

*VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

[...]

*VIII. Tratándose de mercancías de importación:*

[...]

***IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general -énfasis añadido- .***

De los preceptos anteriormente descritos esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce



temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese contexto, cobra relevancia para el presente asunto, lo establecido en el Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 de diciembre de 2013 dos mil trece<sup>11</sup>, en su capítulo I, subcapítulo A que la letra dice:

---

<sup>11</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014)

**I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:****A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.**

<p>Formato electrónico único</p> <p>El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.</p> <p>Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<a href="http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd">http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd</a>) de la siguiente manera:</p> <pre>&lt;cfdi:Comprobante   xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"   xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"   xsi:schemaLocation="     http://www.sat.gob.mx/cfd/3     http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd"   .....</pre> <p>&lt;/cfdi:Comprobante&gt;</p>
<p>Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en <a href="http://www.w3.org">www.w3.org</a>.</p> <p>En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &amp;, el carácter ", el carácter , el carácter &lt; y el carácter &gt; que requieren del uso de secuencias de escape.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i En el caso del &amp; se deberá usar la secuencia &amp;amp;</li><li>i En el caso del " se deberá usar la secuencia &amp;quot;</li><li>i En el caso del &lt; se deberá usar la secuencia &amp;lt;</li><li>i En el caso del &gt; se deberá usar la secuencia &amp;gt;</li><li>i En el caso del se deberá usar la secuencia &amp;apos;</li></ul> <p>Ejemplos:</p> <p>Para representar nombre="Juan &amp; José &amp; "Niño" se usará nombre="Juan &amp; José &amp; &amp;quot;Niño&amp;quot;"</p> <p>Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.</p>

12

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD<sup>13</sup> que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML<sup>14</sup>, que es el único formato para**

<sup>12</sup> Énfasis añadido

<sup>13</sup> Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

<sup>14</sup> El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>

**poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.**

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales fueron descritas en el Considerando Cuarto y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones estériles, mismas que tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandatado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.
- II. Documentales Privadas, las cuales fueron descritas en el Considerando Cuarto y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones estériles, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así

como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del estudio del Dictamen de Actividades Ordinarias, se aprecia que la observación 3 del Segundo Trimestre denominada “Comprobantes fiscales por internet” del Partido Nueva Alianza, fue porque del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se listan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo electrónico XML de los comprobantes fiscales siguientes:

<b>Mes</b>	<b>No. Cheque</b>	<b>No. Factura</b>	<b>Nombre o RFC</b>	<b>Importe</b>
Abril	577	2248	Operadora Vips	\$ 475.50
Abril	580	58	Ramón Ayala Alejos	450.00
Abril	584	340	Carnitas los Tabachines	312.01
Abril	612	513	José Carmen Ariel Barriga	550.00
Abril	614	71	Ramón Ayala Alejos	220.01
Abril	615	1643	Ochoa Zazueta Rosa	349.14
Abril	616	9382	Radiomovil Dipsa	1,033.00
Abril	616	9383	Radiomovil Dipsa	1,202.00
Abril	616	9384	Radiomovil Dipsa	1,650.00
Abril	616	9378	Radiomovil Dipsa	807.00
Abril	616	9380	Radiomovil Dipsa	1,898.00
Abril	616	6833	Radiomovil Dipsa	918.00
Abril	617	67	Cortes Jiménez Gilberto	2,749.20
Abril	643	9337	Gasol Mich Michoacán	200.00
Abril	643	9339	Gasol Mich Michoacán	250.00
Abril	644	32	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Abril	650	20932	Kopla	540.00
Abril	651	4580	Restaurantes Exclusivos del Bajío	166.00
Abril	652	14582	Nueva Wal Mart de México	212.50
Abril	652	14580	Nueva Wal Mart de México	199.00
Abril	652	14581	Nueva Wal Mart de México	798.04
Abril	654	97931	Distribuidora de Electrónicos Morelia	7,586.40
Abril	656	6122	Abastecedora Lumen	334.00
Abril	656	4383	Octavio Corral Villicaña	601.18
Abril	656	3295	Rubisela Lara Álvarez	252.00
Abril	656	56	María Sonia Rivera García	280.40
Abril	659	4518	Julio Cesar Calderón	847.00
Abril	660	2519	Operadora Vips	639.00
Abril	668	2795	Operadora Vips	201.50
Abril	668	8322	Nueva Wal Mart de México	737.12
Mayo	673	9096	Jasman Automotriz	450.01
Mayo	678	16708	Nueva Wal Mart de México	917.93
Mayo	702	8436	Operadora y Editora del Bajío	1,172.59
Mayo	703	6833	Radiomovil Dipsa	1,161.00
Mayo	704	9380	Radiomovil Dipsa	1,756.00
Mayo	704	9383	Radiomovil Dipsa	913.00

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Mayo	704	9378	Radiomovil Dipsa	869.00
Mayo	704	9384	Radiomovil Dipsa	1,860.00
Mayo	704	9382	Radiomovil Dipsa	1,310.00
Mayo	710	74025	Juan Manuel Hernández Castro	1,160.00
Mayo	712	1665	María Dinorah Ambriz	149.98
Mayo	713	23892	Leagil y CIA	153.15
Mayo	713	6427	Abastecedora Lumen	189.00
Mayo	713	5654	Grupo Parisina	100.00
Mayo	713	1043	Grupo Comercial Control	410.70
Mayo	713	4061	Librería Madero de Morelia	616.10
Mayo	713	6102	Nueva Wal Mart de México	1,148.02
Mayo	713	12831	Casa Alanís	696.00
Mayo	713	-	Súper Violeta	511.19
Mayo	713	4405	Papelería Michoacán	199.02
Mayo	713	4408	Octavio Corral Villicaña	69.03
Mayo	720	5600	Operadora Vips	187.00
Mayo	727	5860	Domésticos del Centro	4,050.00
Mayo	728	62	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Mayo	729	3892	Mi PC Com	11,703.01
Mayo	730	11593	Producciones Conti	801.79
Junio	793	7126346	Estafeta Mexicana	386.54
Junio	849	2004	Costco de México	204.09
Junio	849	2005	Costco de México	1,028.90
Junio	849	A30638	Kopla	300.00
Junio	849	A059232	Gasolinera Michoacán	200.00
Junio	854	51	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Junio	875	803	Carnitas los Tabachines	303.00
Junio	875	325	Ma. Adoración Gómez Carlón	450.00
Junio	875	31061	Kopla	300.00
Junio	875	1582	Comercializadora Balmoa	25.00
Junio	883	9380	Radiomovil Dipsa	1,742.00
Junio	883	9378	Radiomovil Dipsa	933.00
Junio	883	9382	Radiomovil Dipsa	1,245.00
Junio	883	9384	Radiomovil Dipsa	1,798.00
Junio	883	9383	Radiomovil Dipsa	903.00
Junio	913	12492	Nueva Wal Mart de México	2,304.31
Junio	920	125	Francisco Javier Calvillo Navarrete	525.00
Junio	922	330	Antonio Carranza Velázquez	3,600.00
			Suma	\$ 109,578.16

Del mismo modo se aprecia que, la observación 4 del Tercer Trimestre denominada “Comprobantes fiscales por internet” del Partido Nueva Alianza, fue porque del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se listan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo electrónico XML de los comprobantes fiscales siguientes:

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Julio	965	A35721	Kopla	\$ 200.00



IEM/UF/PAO/14/2015

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Julio	965	A35585	Kopla	300.00
Julio	969	617041	AXA Seguros	8,260.19
Julio	1009	29025	Nueva Wal-Mart de México	1,020.37
Julio	1021	811954	Cotsco de México	1,005.05
Julio	1024	2503	Trico Morelia	600.00
Julio	1069	A060938	Gasolinera Michoacán	200.00
Julio	1070	110513	José Carmen Ariel Barriga Villago	400.00
Julio	1071	333	Gasolinera la Nopalera	700.00
Julio	1089	25035	Laura Celia Tentory García	1,119.20
Julio	1090	25046	Laura Celia Tentory García	1,423.60
Julio	1092	13078	Super Servicio los Limones	192.90
Julio	1092	901	Rosa Elvia Soto Valencia	707.60
Julio	1137	14659	Servicio Villaval	400.00
Julio	1137	91603	José Carmen Ariel Barriga Villago	400.00
Julio	1137	5028	Frente Servicio	200.00
Julio	1138	5196838	Tiendas Comercial Mexicana	474.14
Julio	1138	47860	Servicio Charo	162.72
Julio	1138	38531	Gasolineras de Michoacán	244.08
Julio	1138	93298	Gasolineras de Michoacán	216.96
Julio	1146	24869	Nueva Wal Mart de México	719.72
Julio	1158	256	Francisco Márquez	200.00
Julio	1159	1008	Carnitas los Tabachines	451.00
Julio	1160	2091	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	417.00
Julio	1161	4383	Octavio Corral Villicaña	601.18
Julio	1162	10343	Estación de Combustibles	400.00
Julio	1162	72679	Gasolinera Independiente	132.01
Julio	1162	15023	Promotora de Auto Estaciones	400.00
Julio	1164	70928	Gas Mich Michoacan	200.00
Julio	1164	8697	Operadora Vips	209.00
Julio	1164	39659	Comercializadora Farmacéutica	96.00
Julio	1165	25276	Yolanda López Muñoz	538.47
Julio	1166	1044	Golf Bosque Monarca	670.00
Julio	1167	8682	Restaurantes Exclusivos del Bajío	3,340.00
Julio	1168	8759	Restaurantes Exclusivos del Bajío	2,739.00
Julio	1170	1586	Ebordex	436.00
Julio	1171	62095	Home Depot México	123.00
Julio	1178	12274	Producciones Conti	281.97
Agosto	1182	1350	Promotora Hotelera de Tierra Cal	1,370.00
Agosto	1184	12971	Super Servicio los Limones	200.00
Agosto	1184	13543	Super Servicio los Limones	194.25
Agosto	1260	517	Georgina Ferreyra López	189.65
Agosto	1264	757	Carlos Julio Guevara Martínez	2,354.80
Agosto	1267	60052	Tiendas Soriana	163.20
Agosto	1270	2143	Ochoa Zazueta Rosa	560.00
Agosto	1277	72718	Gas Mich Michoacán	200.00
Agosto	1286	26952	Nueva Wal Mart de México	266.33

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Agosto	1325	75298	Servicio Express de Morelia	300.00
Agosto	1325	25071	Farmacia Guadalajara	114.92
Agosto	1336	19931	La casa del Baño	90.00
Agosto	1336	2197	Benjamín Martorell Moya	481.00
Agosto	1136	10071	Gilberto Rangel Pérez	328.00
Agosto	1346	225	Ochoa Zazueta Rodal Herlinda	448.28
Agosto	1348	1058461	MI PC COM	190.61
Agosto	1349	12613	Producciones Conti	200.17
<b>Total sin xml</b>				<b>\$ 37,832.37</b>

Del estudio de las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada a esta Unidad de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza con motivo de la rendición de su informe anual de sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, se denota que el citado ente político no presentó los siguientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML:

Mes	No. Factura	Nombre del prestador del bien o servicio	Importe
Abril	58	Ramón Ayala Alejos	\$450.00
Abril	340	Carnitas los Tabachines	\$312.01
Abril	513	José Carmen Ariel Barriga	\$550.00
Abril	71	Ramón Ayala Alejos	\$220.01
Abril	1643	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$405.00
Abril	9382	Radiomovil Dipsa	\$1,033.00
Abril	9383	Radiomovil Dipsa	\$1,202.00
Abril	9384	Radiomovil Dipsa	\$1,650.00
Abril	9378	Radiomovil Dipsa	\$807.00
Abril	9380	Radiomovil Dipsa	\$1,898.00
Abril	6833	Radiomovil Dipsa	\$918.00
Abril	67	Cortes Jiménez Gilberto	\$2,749.20
Abril	9337	Gas Mich Michoacán	\$200.00
Abril	9339	Gas Mich Michoacán	\$250.00
Abril	32	José Luis Solórzano Fraga	\$11,439.60
Abril	20932	Kopla	\$540.00
Abril	4580	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$166.00
Abril	14582	Nueva Wal Mart de México	\$212.50
Abril	14580	Nueva Wal Mart de México	\$199.00
Abril	14581	Nueva Wal Mart de México	\$798.04
Abril	97931	Distribuidora de Electrónicos Morelia	\$7,586.40
Abril	6122	Abastecedora Lumen	\$334.00
Abril	4383	Octavio Corral Villcaña	\$601.18
Abril	3295	Rubisela Lara Álvarez	\$252.00
Abril	56	María Sonia Rivera García	\$280.40
Abril	4518	Julio Cesar Calderón	\$847.00
Abril	2519	Operadora Vips	\$639.00

Mes	No. Factura	Nombre del prestador del bien o servicio	Importe
Abril	2795	Operadora Vips	\$201.50
Abril	8322	Nueva Wal Mart de México	\$737.12
Mayo	9096	Jasman Automotriz	\$450.01
Mayo	16708	Nueva Wal Mart de México	\$917.93
Mayo	8436	Operadora y Editora del Bajío	\$1,172.59
Mayo	6833	Radiomovil Dipsa	\$1,161.00
Mayo	9380	Radiomovil Dipsa	\$1,756.00
Mayo	9383	Radiomovil Dipsa	\$913.00
Mayo	9378	Radiomovil Dipsa	\$869.00
Mayo	9384	Radiomovil Dipsa	\$1,860.00
Mayo	9382	Radiomovil Dipsa	\$1,310.00
Mayo	74025	Juan Manuel Hernández Castro	\$1,160.00
Mayo	1665	María Dinorah Ambriz	\$149.98
Mayo	23892	Leagil y CIA	\$153.15
Mayo	6427	Abastecedora Lumen	\$189.00
Mayo	5654	Grupo Parisina	\$100.00
Mayo	1043	Grupo Comercial Control	\$410.70
Mayo	4061	Librería Madero de Morelia	\$616.10
Mayo	6102	Nueva Wal Mart de México	\$1,148.02
Mayo	12831	Casa Alanís	\$696.00
Mayo	-	Súper Violeta	\$511.19
Mayo	4405	Papelería Michoacán	\$199.02
Mayo	4408	Octavio Corral Villicaña	\$69.03
Mayo	5600	Operadora Vips	\$187.00
Mayo	5860	Domésticos del Centro	\$4,050.00
Mayo	62	José Luis Solórzano Fraga	\$11,439.60
Mayo	3892	Mi PC Com	\$11,703.01
Mayo	11593	Producciones Conti	\$801.79
Junio	7126346	Estafeta Mexicana	\$386.54
Junio	2004	Costco de México	\$204.09
Junio	2005	Costco de México	\$1,028.90
Junio	A30638	Kopla	\$300.00
Junio	A059232	Gasolinera Michoacán	\$200.00
Junio	51	José Luis Solórzano Fraga	\$11,439.60
Junio	803	Carnitas los Tabachines	\$303.00
Junio	325	Ma. Adoración Gómez Carlón	\$450.00
Junio	31061	Kopla	\$300.00
Junio	1582	Comercializadora Balmoa	\$25.00
Junio	9380	Radiomovil Dipsa	\$1,742.00
Junio	9378	Radiomovil Dipsa	\$933.00
Junio	9382	Radiomovil Dipsa	\$1,245.00
Junio	9384	Radiomovil Dipsa	\$1,798.00
Junio	9383	Radiomovil Dipsa	\$903.00
Junio	12492	Nueva Wal Mart de México	\$2,304.31
Junio	125	Francisco Javier Calvillo Navarrete	\$525.00
Junio	330	Antonio Carranza Velázquez	\$3,600.00
Julio	A35721	Kopla	\$200.00
Julio	A35585	Kopla	\$300.00
Julio	617041	AXA Seguros	\$8,260.19
Julio	29025	Nueva Wal-Mart de México	\$1,020.37
Julio	811954	Cotsco de México	\$1,005.05
Julio	2503	Trico Morelia	\$600.00
Julio	A060938	Gasolinera Michoacán	\$200.00
Julio	110513	José Carmen Ariel Barriga Villago	\$400.00
Julio	333	Gasolinera la Nopalera	\$700.00

Mes	No. Factura	Nombre del prestador del bien o servicio	Importe
Julio	25035	Laura Celia Tentory García	\$1,119.20
Julio	25046	Laura Celia Tentory García	\$1,423.60
Julio	13078	Super Servicio los Limones	\$192.90
Julio	901	Rosa Elvia Soto Valencia	\$707.60
Julio	14659	Servicio Villaval	\$400.00
Julio	91603	José Carmen Ariel Barriga Villago	\$400.00
Julio	5028	Frente Servicio	\$200.00
Julio	5196838	Tiendas Comercial Mexicana	\$474.14
Julio	47860	Servicio Charo	\$162.72
Julio	38531	Gasolineras de Michoacán	\$244.08
Julio	93298	Gasolineras de Michoacán	\$216.96
Julio	24869	Nueva Wal Mart de México	\$719.72
Julio	256	Ramón Ayala Alejos	\$200.00
Julio	1008	Carnitas los Tabachines	\$451.00
Julio	2091	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$417.00
Julio	4383	Octavio Corral Villicaña	\$601.18
Julio	10343	Estación de Combustibles	\$400.00
Julio	72679	Gasolinera Independiente	\$132.01
Julio	15023	Promotora de Auto Estaciones	\$400.00
Julio	70928	Gas Mich Michoacan	\$200.00
Julio	8697	Operadora Vips	\$209.00
Julio	39659	Comercializadora Farmacéutica	\$96.00
Julio	25276	Yolanda López Muñoz	\$538.47
Julio	1044	Golf Bosque Monarca	\$670.00
Julio	8682	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$3,340.00
Julio	8759	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$2,739.00
Julio	1586	Ebordex	\$436.00
Julio	62095	Home Depot México	\$123.00
Julio	12274	Producciones Conti	\$281.97
Agosto	1350	Promotora Hotelera de Tierra Cal	\$1,370.00
Agosto	12971	Super Servicio los Limones	\$200.00
Agosto	13543	Super Servicio los Limones	\$194.25
Agosto	517	Georgina Ferreyra López	\$189.65
Agosto	757	Carlos Julio Guevara Martínez	\$2,354.80
Agosto	60052	Tiendas Soriana	\$163.20
Agosto	2143	Ochoa Zazueta Rosa	\$560.00
Agosto	72718	Gas Mich Michoacán	\$200.00
Agosto	26952	Nueva Wal Mart de México	\$266.33
Agosto	75298	Servicio Express de Morelia	\$300.00
Agosto	25071	Farmacia Guadalajara	\$114.92
Agosto	19931	La casa del Baño	\$90.00
Agosto	2197	Benjamín Martorell Moya	\$481.00
Agosto	10071	Gilberto Rangel Pérez	\$328.00
Agosto	2225	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$520.00
Agosto	1058461	MI PC COM	\$190.61
Agosto	12613	Producciones Conti	\$200.17

Por lo que quedó fehacientemente acreditado que el Partido Nueva Alianza, no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, por lo que incumplió lo dispuesto en el



artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

No obstante lo determinado en los párrafos anteriores, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar cada uno de los puntos esgrimidos por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de dar contestación al inicio del presente procedimiento, mismo que ratificó en sus alegatos, en los términos que a continuación se desarrollan.

El partido político señaló que presentaba de forma anexa a su ocurso de contestación, un disco compacto con el listado de las formas XML de las facturas motivo del presente procedimiento, con lo cual se cubrían las faltantes. En ese orden de ideas, esta Unidad de Fiscalización determina que la exhibición de la citada prueba no exime al partido político de su responsabilidad por las razones siguientes.

En principio, es necesario precisar lo dispuesto por los artículos 154, 155, párrafo primero, y 196, fracciones I a V, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

*Artículo 154. Los sujetos obligados deberán presentar ante la Unidad los informes sobre gasto ordinario, actividades específicas, de precampaña, proceso de obtención de respaldo ciudadano y campaña, según corresponda, en los que comprueben y justifiquen el origen y monto de todos los ingresos que reciban así como su empleo y aplicación en términos de lo establecido en el Código.*

*Artículo 155. Los sujetos obligados, solo podrán complementar los informes y la documentación que los integran previo requerimiento de la Unidad, de conformidad con el Código, o a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones detectadas durante el proceso de revisión.*

*Artículo 159. En los informes trimestrales se reportarán los ingresos totales y los gastos ordinarios realizados por el partido político durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación correspondiente conforme a las formalidades que se establecen en el presente Reglamento. Dichos informes tienen el carácter exclusivamente informativo para la autoridad, a efecto de que esta los considere al momento de emitir el Dictamen anual.*

*Los informes trimestrales comprenderán los periodos indicados a continuación y deberán ser presentados ante la Unidad en las fechas siguientes:*

- I. El informe del primer trimestre comprenderá el período del primero de enero al treinta y uno de marzo, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de abril siguiente;*
- II. El informe del segundo trimestre comprenderá el período del primero de abril al treinta de junio, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de julio siguiente;*
- III. El informe del tercer trimestre comprenderá el período del primero de julio al treinta de septiembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de octubre siguiente; y,*
- IV. El informe del cuarto trimestre comprenderá el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de enero siguiente.*

*Artículo 160. Junto con los informes trimestrales, deberán remitirse también los estados financieros señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, así como las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales, respaldado en el Sistema Contable que la Unidad determine y la documentación comprobatoria materia del informe.*

*Artículo 161. En el informe anual serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*Artículo 161Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

- I. Estado de posición financiera anual;*
- II. Estado de ingresos y egresos anual;*
- III. Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio;*
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;*
- VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,*
- IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.*

*Artículo 184. El procedimiento para la revisión de los informes trimestrales sobre gasto ordinario que presenten los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. La Unidad contará con el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea presentado el informe del periodo correspondiente, para revisar la documentación presentada; y,*
- II. Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, dentro de los diez días siguientes a la notificación.*

*Artículo 187. El procedimiento para la revisión de los informes anuales sobre gasto ordinario que presenten los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*



*II. Junto con los informes deberá presentarse la información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*

*III. Una vez recibidos los informes y la documentación que los respalda, la Unidad contará con sesenta días para su revisión;*

*IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones al término del mismo, la Unidad le notificará oficialmente al partido para que en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente lo documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;*

De la interpretación sistemática de los artículos anteriormente señalados se advierte la obligación de los partidos políticos de presentar sus respectivos informes trimestrales y anuales de actividades ordinarias con la documentación, información y formatos que comprueben el origen monto y destino de sus recursos, que establece el propio Reglamento, siendo que solo podrán complementar los informes y la documentación que los integran, previo requerimiento de esta Unidad o a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de las observaciones detectadas durante los procesos de revisión, correspondientes.

En ese orden de ideas, tal y como quedó señalado en líneas anteriores, los partidos políticos están obligados a comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML; luego entonces los citados comprobantes deberán exhibirse junto con el informe correspondiente y, en el caso de haberlos omitido, se podrán presentar solamente cuando esta Unidad los requiera o durante el proceso de revisión de los informes trimestrales o anuales, según corresponda, en los plazos contemplados en el Reglamento de Fiscalización de 2013.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el Partido Nueva Alianza presentó su informe del segundo trimestre sobre el origen, monto y destino de sus recursos para el desarrollo de sus actividades ordinarias; en



IEM/UF/PAO/14/2015

ese contexto, por oficio IEM/UF/125/2014 del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, esta Unidad le notificó al citado partido político las observaciones efectuadas a dicho informe, entre las cuales se encontraba la número 3 denominada “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, mismo que fue contestado por el ente político a través del diverso NAFIN/145/14 del 26 veintiséis de septiembre de esa anualidad. El Partido Nueva Alianza en su escrito de aclaraciones, en relación al punto tratado señaló que en lo sucesivo adjuntarían y vincularían a las pólizas contables los archivos XML de las erogaciones realizadas, así como la verificación de cada una ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto se determinó que la observación quedaba como no subsanada.

En ese sentido, con motivo del informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, esta Unidad notificó al Partido Nueva Alianza que la observación 3 denominada “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” del segundo trimestre no se había subsanado, por oficio IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, el cual fue contestado por el ente político mediante oficio NAFIN/030/15 del 07 siete de julio de la citada anualidad. El Partido Nueva Alianza en su escrito de aclaraciones, en relación con la observación de referencia señaló que entregarían el archivo XML de los comprobantes fiscales que sustentan la documentación comprobatoria de las pólizas de cheque requeridas, ya que estaban en proceso de bajarlas del Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, en autos se aprecia que el Partido Nueva Alianza entregó su informe del tercer trimestre sobre el origen, monto y destino de sus recursos para el desarrollo de sus actividades ordinarias; en ese orden de ideas, por oficio IEM/UF/194/2014 del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, esta Unidad le notificó al citado partido político las observaciones efectuadas al informe de referencia, entre las cuales se encontraba la número 4 denominada “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, mismo que fue contestado por el ente político a través del diverso



NAFIN/148/14 del 18 dieciocho de diciembre de esa anualidad. El Partido Nueva Alianza en su escrito de aclaraciones, en relación al punto analizado aseveró que para no contravenir el artículo 100 del Reglamento de este Instituto, adjuntarían a las pólizas del sistema de contabilidad (COI) los comprobantes fiscales por internet formato XML en el informe Anual, luego entonces, la observación se tuvo como no subsanada.

En ese tesitura, con motivo del informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, esta Unidad notificó al Partido Nueva Alianza que la observación 4 denominada “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” del tercer trimestre no se había subsanado, por medio del oficio IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, el cual fue contestado por el ente político a través oficio NAFIN/030/15 del 07 siete de julio de esa anualidad. El Partido Nueva Alianza en su escrito de aclaraciones, en relación con la observación de mérito señaló que entregarían el archivo XML de los comprobantes fiscales que sustentan la documentación comprobatoria de las pólizas de cheque requeridas, ya que estaban en proceso de bajarlas del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo tanto, se aprecia que el partido político no exhibió en el periodo de revisión de los respectivos informes trimestrales ni en el anual, los comprobantes fiscales representados en un archivo XML de las pólizas en comento, lo cual provocó que las observaciones números 3 del segundo trimestre y 4 del tercer trimestre, ambas denominadas “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” fueran determinadas como “no subsanadas” en el Dictamen de Actividades Ordinarias. Por lo tanto, el Partido Nueva Alianza en el presente procedimiento no está en posibilidades de completar la información que omitió adjuntar al momento de rendir sus informes del segundo y tercer trimestre sobre el origen monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias.

Ahora bien, del análisis del disco compacto presentado por el Partido Nueva Alianza, se advierte que en el mismo obran diversos comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, tal y como se aprecia en la certificación levantada por el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, entre los que se encuentran los que a continuación se describen, relacionados con el presente asunto:

N°	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
1	2248	Operadora Vips	\$475.50
2	58	Ramón Ayala Alejos	\$450.00
3	340	Carnitas los Tabachines	\$312.01
4	71	Ramón Ayala Alejos	\$220.01
5	1643	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$405.00
6	20932	Kopla	\$540.00
7	4580	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$166.00
8	14582	Nueva Wal Mart de México	\$212.50
9	14581	Nueva Wal Mart de México	\$798.04
10	97931	Distribuidora de Electrónicos Morelia	\$7,586.40
11	6122	Abastecedora Lumen	\$334.00
12	3295	Rubisela Lara Álvarez	\$252.00
13	56	María Sonia Rivera García	\$280.40
14	4518	Julio Cesar Calderón	\$847.00
15	2519	Operadora Vips	\$639.00
16	2795	Operadora Vips	\$201.50
17	16708	Nueva Wal Mart de México	\$917.93
18	8436	Operadora y Editora del Bajío	\$1,172.59
19	74025	Juan Manuel Hernández Castro	\$1,160.00
20	1665	María Dinorah Ambriz	\$149.98
21	1043	Grupo Comercial Control	\$410.70
22	4061	Librería Madero de Morelia	\$616.10
23	6102	Nueva Wal Mart de México	\$1,148.02
24	12831	Casa Alanís	\$696.00
25	-	Súper Violeta	\$511.19
26	5600	Operadora Vips	\$187.00
27	11593	Producciones Conti	\$801.79
28	7126346	Estafeta Mexicana	\$386.54
29	A30638	Kopla	\$300.00
30	A059232	Gasolinera Michoacán	\$200.00
31	803	Carnitas los Tabachines	\$303.00
32	325	Ma. Adoración Gómez Carlón	\$450.00
33	31061	Kopla	\$300.00
34	1582	Comercializadora Balmoa	\$25.00
35	125	Francisco Javier Calvillo Navarrete	\$525.00
36	A35721	Kopla	\$200.00
37	A35585	Kopla	\$300.00
38	617041	AXA Seguros	\$8,260.19
39	29025	Nueva Wal-Mart de México	\$1,020.37
40	811954	Costco de México	\$1,005.05
41	2503	Trico Morelia	\$600.00
42	A060938	Gasolinera Michoacán	\$200.00

N°	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
43	333	Gasolinera la Nopalera	\$700.00
44	25035	Laura Celia Tentory García	\$1,119.20
45	25046	Laura Celia Tentory García	\$1,423.60
46	901	Rosa Elvia Soto Valencia	\$707.60
47	14659	Servicio Villaval	\$400.00
48	91603	José Carmen Ariel Barriga Villago	\$400.00
49	5028	Frente Servicio	\$200.00
50	5196838	Tiendas Comercial Mexicana	\$474.14
51	47860	Servicio Charo	\$162.72
52	38531	Gasolineras de Michoacán	\$244.08
53	93298	Gasolineras de Michoacán	\$216.96
54	24869	Nueva Wal Mart de México	\$719.72
55	256	Ramón Ayala Alejos	\$200.00
56	1008	Carnitas los Tabachines	\$451.00
57	2091	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$417.00
58	10343	Estación de Combustibles	\$400.00
59	72679	Gasolinera Independiente	\$132.01
60	15023	Promotora de Auto Estaciones	\$400.00
61	70928	Gas Mich Michoacan	\$200.00
62	8697	Operadora Vips	\$209.00
63	39659	Comercializadora Farmacéutica	\$96.00
64	25276	Yolanda López Muñoz	\$538.47
65	1044	Golf Bosque Monarca	\$670.00
66	8682	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$3,340.00
67	8759	Restaurantes Exclusivos del Bajío	\$2,739.00
68	1586	Ebordex	\$436.00
69	1350	Promotora Hotelera de Tierra Cal	\$1,370.00
70	12971	Super Servicio los Limones	\$200.00
71	13543	Super Servicio los Limones	\$194.25
72	517	Georgina Ferreyra López	\$189.65
73	757	Carlos Julio Guevara Martínez	\$2,354.80
74	60052	Tiendas Soriana	\$163.20
75	2143	Ochoa Zazueta Rosa	\$560.00
76	72718	Gas Mich Michoacán	\$200.00
77	26952	Nueva Wal Mart de México	\$266.33
78	75298	Servicio Express de Morelia	\$300.00
79	25071	Farmacia Guadalajara	\$114.92
80	19931	La casa del Baño	\$90.00
81	2197	Benjamín Martorell Moya	\$481.00
82	2225	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	\$520.00
83	12613	Producciones Conti	\$200.17

Si bien es cierto que el partido político exhibió los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML anteriormente referidos, también es cierto que su entrega extemporánea no exime al partido político de la comisión de la infracción, toda vez que los mismos debieron presentarse al momento de rendir los informes correspondientes o, en su caso, durante los periodos de revisión respectivos, sin embargo, no lo



hizo, lo que trajo como consecuencia que las observaciones de mérito quedaran como no subsanadas y se acreditara la infracción a la norma, en los términos expresados con antelación. Aunado a ello el Partido Nueva Alianza en este procedimiento se encuentra impedido para completar la información faltante en su informe, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 155, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, incisos d y e del Reglamento de Fiscalización de 2013, quedó fehacientemente acreditada la conducta y responsabilidad del Partido Nueva Alianza **de omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML**, en contravención a lo dispuesto por el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

## **B. Calificación de la falta.**

Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Nueva Alianza, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente, en los términos de los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

### **a. Tipo de infracción (acción u omisión).**

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se recuerda lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación<sup>15</sup>, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, la falta en estudio cometida por el Partido Nueva Alianza, es de omisión, puesto que es producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” prevista en el Reglamento de Fiscalización de 2013, al no comprobar la totalidad de sus egresos que en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML. Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

***b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.***

- **Modo.** Como se refirió con antelación, el modo en que el partido político efectuó la infracción, fue el omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- **Lugar.** Dado que el Partido Nueva Alianza se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se

---

<sup>15</sup> SUP-RAP-98/2003.

deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

***c. La comisión intencional o culposa de la falta.***

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral<sup>17</sup>, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

---

<sup>16</sup> SUP-RAP-125/2008

<sup>17</sup> SUP-RAP-231/2009



IEM/UF/PAO/14/2015

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>18</sup>, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que la omisión del partido político sea dolosa.**

*d. La trascendencia de las normas transgredidas.*

Tomando en consideración que el Partido Nueva Alianza, al no comprobar la totalidad de sus egresos con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, vulneró lo establecido por el artículo 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades ordinarias, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse la falta de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos

---

<sup>18</sup> "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.



IEM/UF/PAO/14/2015

tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.

- e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral<sup>19</sup>, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>20</sup> ha establecido sobre el particular lo siguiente:

*Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.*

*En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la*

<sup>19</sup>Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

<sup>20</sup> SUP-RAP-188/2008

*comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.*

*En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.*

*En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.*

*Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.*

En ese orden de ideas, en el caso de la falta en estudio, se advierte que únicamente puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de la omisión del Partido, se observó la ausencia de comprobación fiscal de los gastos efectuados, al no presentar los comprobantes fiscales digitales con los requisitos establecidos en la normativa fiscal, sin embargo sí existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias, tal y como se aprecia en el Dictamen de Actividades Ordinarias, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.

Por lo que la omisión únicamente dificultó la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias, consecuentemente es una falta que se agotan con la

omisión del agente -mera actividad-, es decir, es de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que la irregularidad acreditada se traduce *en una falta de forma*.

***f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.***

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*<sup>21</sup>.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española<sup>22</sup> a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, respecto de la falta en estudio esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Nueva Alianza, sea reincidente en la falta aquí estudiada o haya realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

***g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.***

A criterio de este Órgano Electoral, no existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que únicamente se acreditó una

---

<sup>21</sup> REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

<sup>22</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

falta de carácter formal, consistente en omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.

### **Calificación de la falta**

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar la falta que en este apartado se abordó, al tenor de los siguientes parámetros:

1. La infracción es de carácter formal.
2. La falta formal es sancionable porque puso en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. La falta formal de referencia dilató la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Nueva Alianza obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en la omisión del partido político.
6. En la falta cometida por el Partido Nueva Alianza no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la falta, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **Levísima**.

### C. Individualización de la sanción

Calificada la falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de la irregularidad, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>23</sup>

1. La falta se consideró como formal en virtud de que puso en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. La falta se calificó como levísima.
3. El Partido Nueva Alianza incumplió lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero, del Reglamento de Fiscalización de 2013.
4. La falta de mérito dilató la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Nueva Alianza obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
6. No se cuentan con elementos para acreditar la existencia de dolo en el obrar del Partido Nueva Alianza,

---

<sup>23</sup> Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

#### **D. Imposición de la sanción.**

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente y a las características que deben satisfacer las sanciones que se impongan, la de ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, de conformidad al artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, lo que procede es imponer una sanción al Partido Nueva Alianza por omitir presentar la totalidad de los comprobantes fiscales digitales consistentes en los archivos XML, de conformidad con el artículo 300 del citado Reglamento, que establece las sanciones que deben imponerse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización, a saber:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se le impone al Partido Nueva Alianza: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77**



IEM/UF/PAO/14/2015

(sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)<sup>24</sup>, la cual asciende a la cantidad de **\$3,377.00 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.)**. Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>25</sup>.

La cantidad de la multa se descontará **en una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución o, en su caso, **notifíquese al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Alianza, la sanción impuesta para que la suma por concepto de multa sea cubierta por el partido infractor en la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto, dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que cause estado esta resolución**, en términos del artículo 12 de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG938/2015, en sesión extraordinaria celebrada el 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron

<sup>24</sup> [http://www.conasami.gob.mx/nvos\\_sal\\_2014.html](http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html)

<sup>25</sup> Expediente ST-JRC-41/2013.

afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;

- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partido políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

**E. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Nueva Alianza, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2015 dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto



IEM/UF/PAO/14/2015

en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 08 ocho de enero de dos 2015 mil quince<sup>26</sup>, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

**Calendario de Prerrogativas de Financiamiento  
Público para el Sostenimiento de las Actividades  
Permanentes del  
Partido Nueva Alianza en el ejercicio 2015.**

Diciembre	\$ 1,201,063.43
Total Anual	\$ 10,008.861.94

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Nueva Alianza recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, esta Unidad no tiene conocimiento de que el Partido Nueva Alianza tenga pendientes descuentos por concepto de multas, a cargo de las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo

<sup>26</sup> <http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8552-calendario-de-prerrogativas-para-actividades-ordinarias-y-especificas-2015>



IEM/UF/PAO/14/2015

guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: “SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”<sup>27</sup>.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

---

<sup>27</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



**PRIMERO.** Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido Infractor**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa** equivalente a **cincuenta veces el salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M. N.)**, que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente que quede firme la presente Resolución o, en su caso, el partido infractor deberá de liquidarla en la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que cause estado esta resolución, en términos del Considerando Quinto y el Resolutivo Cuarto.

**TERCERO.** Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos en las ministraciones de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución o para recibir el pago de las multas, en su caso.

**CUARTO.** En su caso, notifíquese mediante oficio con copia certificada de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Alianza, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta Resolución.



IEM/UF/PAO/14/2015

**QUINTO.** Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda.

Así lo Resolvió y firma.- - - - -

**LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.  
(Rúbrica)**

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de enero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**- - - - -

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**